



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01061 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de **JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLÓREZ** y en contra de **LINA MARCELA MIRA OSPINA**, por la siguiente suma de dinero:

- a. Por la suma de UN **MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.200.000)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el **1 de diciembre de 2013** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$600.000)** como capital, más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la Ley desde el **1 de febrero de 2011** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de **LINA MARCELA MIRA OSPINA**, a fin de que se presente a notificarse personalmente del auto de la fecha. Dicha información deberá ser insertada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Procédase por Secretaría la inclusión del mismo en el Registro Nacional de personas emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, término después del cual, si la emplazada no comparece, se le designará Curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite del proceso hasta su culminación.

CUARTO: Se le reconoce personería para actuar a la abogada **ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL** portadora de la tarjeta profesional No 223.744 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 149** hoy **11 de septiembre de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff8f140e0ada5c6f1159be2b6f63f10304845265e6548484770714ce9ffa26d**

Documento generado en 08/09/2023 01:31:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>